

Numero 15

En el contrato de casamiento de Martin de Sarasqueta e Domeca de Jerebar su mujer otorgado en 2 de febrero de 1486 años, en su primera clausula dice lo siguiente

» E despues de esto cerca dela dicha iglesia este sobre dicho dia en presencia de nos los dichos escribanos e testigos Martin de Sarasqueta el mayor de dias e Olivera de Olazabal su mujer vecinos de la dicha Vergara la dicha Olivera con licencia del dicho Martin dijeron que ellos de su propia e libre voluntad ficiere e ficiere donacion e cenon para el Martin de Sarasqueta el mozo su hijo e Domeca de Jerebar su mujer que presentes estaban de la casa de Sabastago e caseria de Sarasqueta e tierras e heredades e manranales e castañales e montes e portenencias que ellos han e tienen en termino dela dicha Vergara salvanda para si e para cada uno de ellos e quien ellos quisieren veinte robles en la dicha caseria e cinquenta castanos delos que han e tienen en la dehesa de Anqueta e mas sal.

vando para si e para cada uno de ellos
en su vida la mitad del usufruto e presta-
cion de la dicha casa con su bastagon e
caseria e pertenencias suyas dichas e salvan-
do e fincandolos en salvo lo que dicho es
e dispieron que facian e hicieron la dicha
donacion al dicho Martin su hijo e
Domeca su muger por muchos servicios que
el dicho su hijo les ha fecho e por que
la dote que la dicha Domeca su nuera trae
al dicho Martin su hijo que son en
dineros cincuenta mil maravedis e mas
otros veinte mil maravedis de la moneda
corriente en Castilla les han dado e dan
los dichos Martin (los dichos Martin) su
hijo e Domeca su muger para contentar e
dar a los otros sus hijos e hijas en sus
porciones de los cuales dichos setenta
mil maravedis se otorgaron e llamaron
por contentos Por ende obligaron de por-
ta e sus bienes de haber por firme la
dicha donacion... 88.

Las demas clausulas del contrato
verran sobre los plares en que han de efec-
tuarse la entrega de los setenta mil ma-
ravedis, y enumerando las prendas que
aporta al matrimonio la citada Domeca.

En igual traslado del contrato de
casamiento de Juan de Guerber e
Domeca de Sarrasqueta su muger ve-
rificado en 2 de febrero de 1486 que
se halla atinente al anterior sena-
lado con el numero 45. consta que
Maria de Ygueribar viuda muger q.
fue de Juan de Ygueribar hacia dona-
cion a su hijo Juan de Ygueribar e a
Domeca de Sarrasqueta su muger la casa
e caseria de Ygueribar, e bastago de casa,
e sus pertenencias, salvando para si
e sus pertenencias, salvando para si
e para quien ella quisiera veinte nobres
que en la caseria escijere, e salvando e
fincandolos para si en su vida la mitad
del usufruto y prestacion de la dicha
casa e caseria, e quedando lo suyo dicho
despues que facia para la dicha dona-
cion al dicho su hijo Juan e a Do-
mea su muger, por razon que el dicho
su hijo le habia fecho muchos servicios
e por que la dote de la dicha Domeca
su muger que son cincuenta mil marave-
dis los habia ella tomado e recibidos
de dicho su hijo e su nuera, para
contentar e pagar a los otros sus

fijo e fija... 8^a

Las demas clausulas son como el anterior
contrato, y en las que hace union el citado
Juan de Guzman de sus bienes, con los
que Domingo de Saragüeta aporta
al matrimonio.

Cuyo traslado se otorgaron
por testimonio del escribano Garcia
Perez de Arcegui